

PUNTOS DE SUSCRICION.

—En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado del presidio de esta capital el cabo 2.º de vara Manuel Castan Lahoz, cuyas señas se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil, empleados de orden público y demás agentes de mi autoridad la busca y captura del mismo poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zaragoza 17 de Octubre de 1874.—El Gobernador accidental Mariano Arredondo.

Señas.

Edad 23 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara id., boca id., barba nada, color sano, estatura 1 metro 55 centímetros.

Seccion 2.ª—CORREOS.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Ejea á El Frago, dotada con el haber anual de 767 pesetas 81 céntimos, que resulta vacante, he acordado anunciarla al público, para que en el

término de 10 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirijan sus solicitudes documentadas por conducto de mi autoridad al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, todos los que reuniendo las condiciones que determinan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del decreto de 20 de Agosto último se consideren con derecho á obtenerla.

Zaragoza 14 de Octubre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

Articulos que se citan.

Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para efectuar el servicio á que se destinan.

En el mismo caso se encuentran para ser atendidos, los voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con los facciosos, ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

En identidad de cualidades, serán preferidos el sargento al cabo, y éste al soldado, que sepa leer y escribir; pues esta es condicion indispensable para todo el que haya de desempeñar los antedichos cargos.

A falta de individuos que reúnan las circuns-

tancias exigidas en los artículos 3.º y 4.º, podrán optar á aquellas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir, justifiquen su buena conducta moral y política, debiendo escojerse entre los que hubiesen prestado algun servicio á la humanidad y á la pátria.

Dichas instancias han de ir acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que quedan indicados para poder ser agraciados.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 12 de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pedrola.—Mariano Pelegrin Valero, núm. 16, alegó ser hijo de viuda pobre; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Pedrola.—Manuel Modrego Vera, núm. 17, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Pedrola.—Cesar Gonzalez Lahuerta, núm. 31, alegó ser hijo de padre sexagenario y tener otro hermano impedido; la Comision acordó se presente este para ser reconocido el 23 del actual.

Pedrola.—Alberto Genzor Lafuente, núm. 29, justificó la excepcion de mantener á su padre sexagenario y pobre y hermano menor de 17 años, en su virtud, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le exceptuó de la reserva.

Pedrola.—Manuel Chueca Lopandia, núm. 11, alegó ser hijo de padre sexagenario; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le exceptuó de la reserva.

Farasdues.—No justificando Feliciano Aznar Arroyo, haber sido incluido en alistamiento alguno; la Comision acordó declararle adscrito á la reserva por el cupo de este pueblo.

Orés.—Ildefonso Arbej Castan, núm. 1, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y no acreditando la fecha del matrimonio de los otros hermanos; la Comision le concedió término para justificar este extremo hasta el 23 del actual.

Gelsa.—Salvador Falcon Guiu, núm. 25, alegó mantener á su padre sexagenario; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le exceptuó de la reserva.

Gelsa.—No justificándose todos los extremos de la excepcion propuesta por Joaquin Roche, núm. 26; la Comision acordó se amplie el expediente hasta el 23 del actual.

Gelsa.—Miguel Garcia Burgos, núm. 32, alegó haber sido declarado inútil en reemplazos anteriores; la Comision le exceptuó de la reserva actual.

Calatorao.—No justificándose la riqueza de los hermanos ni la fecha en que esto verificaron para resolver la excepcion propuesta por Pedro Lahuerta, núm. 18; la Comision concedió término para justificar estos extremos hasta el 23 del actual.

Uncastillo.—Justificado por Domingo Navarro Escagues, núm. 10, ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Uncastillo.—Juan Cortes Aguerri, núm. 16, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Uncastillo.—No habiendo presentado el mozo Joaquin Lopez Dominguez, el expediente justificativo de tener otro hermano en la actual reserva; la Comision acordó lo presente hasta el 23 del corriente.

Uncastillo.—Lino Abadia Agon, núm. 20, alegó ser hijo de viuda pobre; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Uncastillo.—Isidro Malon Subiron, núm. 24, acreditó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Sádaba.—Manuel Cirec Urruti, núm. 11, alegó haberse casado civilmente el 20 de Junio último; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Sádaba.—No habiéndose presentado el padre del mozo Eusebio Casamayor, núm. 14, que se dice impedido; la Comision acordó se presente el 23 del actual para ser reconocido ante la misma.

Sádaba.—Ricardo Aguerri Navarro, núm. 21, alegó mantener á su padre pobre é impedido; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Sádaba.—Urbano Cirer Lopez, núm. 24, alegó mantener á dos hermanos huérfanos; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Sádaba.—Manuel Cabero Bandot, núm. 22, alegó ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el ejército; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Sesion pública extraordinaria del 13 de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Calatayud.—Bruno Sanchez García, núm. 10, alegó mantener á su padre pobre é impedido; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Calatayud.—Roque Perales Lafita, núm. 40, y Mauricio Mortajo, núm. 29, alegaron estar casados canónicamente; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró soldados á los referidos mozos.

Calatayud.—Faustino Cortes Marzo, número 147, justificó mantener á su padre sexagenario y pobre; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Calatayud.—José Rubio Melús, núm. 154, no justifica plenamente la excepcion de mantener á su madre viuda y pobre; la Comision acordó se amplie el expediente hasta el 24 del actual.

Calatayud.—Resultando discordia entre los reconocimientos practicados ante el Ayuntamiento y esta corporacion, en el padre del mozo Iñigo Torralba Ramos, núm. 163; la Comision acordó se verifique nuevo reconocimiento el 23 del actual, para en su vista resolver la excepcion propuesta.

Calatayud.—Vicente Yagüe Gomez, núm. 166, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision de conformidad con el fallo apelado, declaró exento de la reserva al referido mozo.

Calatayud.—Toribio Nuño Vizcaino, número 167, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision confirmando el acuerdo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Calatayud.—Policarpo Lopez Estevan, número 195, alegó mantener á dos hermanos huérfanos menores de 17 años; la Comision confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento declaró soldado al referido mozo.

Calatayud.—Leon Perez Marcellan, núm. 234, alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Calatayud.—Pedro Diez Caballero, núm. 236, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Calatayud.—Serapio Satorras Perales, número 261, alegó haber sido declarado soldado en la reserva actual su hermano Rafael, núm. 11, ambos huérfanos; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Calatayud.—Francisco Mugica Ibañez, número 193, solicita que el Ayuntamiento falle la

excepcion que le asiste de mantener á su padre sexagenario; la Comision acordó no haber lugar á lo solicitado.

La Muela.—Tomas Huecha Lopez, núm. 1, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision confirmando el acuerdo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

La Muela.—José Bernal Sebastian, núm. 4, alegó mantener á su madre por hallarse su padre impedido para el trabajo, y no habiendo sido este reconocido; la Comision acordó se verifique este reconocimiento el 24 del actual.

La Muela.—Vicente Estarreado Mateo, número 6, alegó tener otro hermano en el ejército; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Sobradiel.—Lorenzo Cunchillos Aguin, número 3, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Castejon de Valdejasa.—Esteban Arjol Torcal, núm. 7, alegó mantener á su madre viuda y pobre y tener otro hermano el cual reconocido resultó inhabil para el trabajo, y no habiéndose conformado la parte contraria, la Comision acordó se verifique 2.º reconocimiento el 24 del actual.

Maluenda.—Cesareo Garcia Gil acreditó no poderse presentar para su ingreso en caja por hallarse enfermo; la Comision acordó concederle quince dias de término para su presentacion, trasladándose este acuerdo al Excmo. Sr. Capitan general por si estima conveniente poner en libertad á la hermana del interesado detenida en Calatayud.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 3.750 y 4.000 pesetas, los aprovechamientos de leñas de pino, boj, coscojo, encina y demás restos de un incendio, que pueden aprovecharse en las partidas Solana de la Juntuela, Umbria y Solana del Transil del monte alto de la villa de Zuera.

La subasta tendrá lugar á las once y media y doce de la mañana del dia 12 de Noviembre de este año en la Casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 12 de Octubre de 1874.—El Ingeniero, Jefe del distrito, José Bragat.

SECCION SEXTA.

El repartimiento municipal de esta ciudad se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho dias.

Calatayud 16 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Justo Zavalo.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos de la ley pueden solicitarla en el término de 15 dias, dirigiendo las solicitudes documentadas al Juez municipal que suscribe.

Cabolafuente 14 de Octubre de 1874.—El Juez municipal, Pascual Mateo Polo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico la sentencia pronunciada en la pobreza instada por D.^a Carlota Tomás, viuda, vecina de esta ciudad, para litigar en autos de demanda ordinaria contra D. Pablo Martinez y D.^a María Espun sus convecinos, es del tenor siguiente:

«Sentencia: En Zaragoza á seis de Octubre el Sr. D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, vistos estos autos instados por D.^a Carlota Tomas para litigar contra los cónyuges Pablo Martinez y D.^a Maria Espun, sobre pago de pesetas y

Resultando: Que por el Procurador D. Vicente Lopez se ha comparecido en este Juzgado solicitando se le declare pobre para litigar á la D.^a Carlota contra los citados Martinez Espun.

Resultando: Que conferido traslado de la pobreza al Procurador fiscal y demandados, estos no han comparecido á pesar de haberles sido notificado en forma:

Resultando: Que por la parte actora se ha justificado mediante la correspondiente informacion que carece de toda clase de bienes y rentas con que poder atender á las expensas de un litigio.

Considerando: Que este extremo se halla corroborado mediante comunicacion de la Administracion Económica de esta provincia unida á los autos:

Visto lo expuesto por el ministerio fiscal en su precedente escrito y lo preceptuado en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á D.^a Carlota Tomás y Cuartero en los autos que intenta incoar contra D. Pablo Martinez y D.^a María Espun, sobre pago de pesetas, insertán-

dose la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en ausencia y rebeldía de los demandados, y por esta sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Estéban Alejandro Sala.—Ante mi, Antonio Navarro.»

Así resulta del expediente al principio nombrado al que me refiero, y para que conste en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Zaragoza á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Navarro.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del refrendatario pende expediente instado por Juan Baustista Roca y Barberán y Josefa Sorolla y Jaure, cónyuges, domiciliados en esta ciudad y naturales de Mequinenza y Caspe en esta provincia, sobre legitimacion del niño Cayo de Gracia, bautizado en este Hospital como hijo de padres desconocidos, el 22 de Abril de 1868, habido con anterioridad á su matrimonio civil, celebrado ante el Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, en 9 de Agosto del año último, y que se borre de los libros de Expósitos el apellido «de Gracia,» sustituyéndolo por los de sus padres naturales los recurrentes, en cuyo expediente en auto de nueve del actual, se ha acordado de conformidad á lo prescrito en el art. 71 del reglamento, para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y Registro civil de 13 de Diciembre de 1870, se publique dicha solicitud por extracto sustancial en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el perentorio término de tres meses, á contar desde su insercion en la *Gaceta*, cuantos se creyeren con derecho, presenten sus impugnaciones, siendo de cuenta de los interesados la insercion de los edictos.

Y para que tenga lugar su publicacion en la *Gaceta de Madrid* á los efectos acordados, se expide el presente.

Dado y refrendado en Zaragoza á once de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

ANUNCIOS.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Todos los que deseen dar la recaudacion perteneciente á los municipales, pueden dirigirse á Alberto Julian, calle de la Biblioteca, núm. 12, 2.º piso, haciendo dichas recaudaciones con todo el celo posible y garantia, segun contratos hechos con algunos Ayuntamientos,

En la noche del 15 del corriente, le fueron robadas 18 ovejas á D. Ramon Cabeza, de Chodes, partido judicial de la Almuñia, las que tenia en su corral. La persona que tenga noticia de ellas y dé aviso, se le gratificará.